



Ciudad de México a 01 de abril del 2019.

N.I. 014/ 2019
NOTA INFORMATIVA

“QUINTA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018, y sus anexos 1-A, 4, 21, 22 y 27.”

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el día 30 de marzo del 2019, la RESOLUCIÓN al rubro indicado. La cual entra en vigor al día siguiente de su publicación, con algunas excepciones que se indica.

A continuación les compartimos lo más relevante:

Regla 1.3.3. Causales de suspensión en los padrones.

Se adicionan dos causales de suspensión:

1. Las empresas con Programa IMMEX, respecto a las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias señaladas en el Anexo 10, Apartado A, Sectores 10, 14 y 15¹ así como del Apartado B, Sectores 8, 9, 14 y 15², que realicen operaciones de comercio exterior mediante pedimentos consolidados, en contravención o sin cumplir con lo señalado en la regla 3.1.22. cuarto párrafo.³

**Entra en vigor el 1º de julio de 2019.*

2. El importador no retire la mercancía introducida al régimen de depósito fiscal, en el plazo de permanencia⁴ previsto en el artículo 119-A, segundo párrafo de la Ley.

Regla 1.5.4. Exigibilidad del artículo 81 del Reglamento.

Los elementos que el importador debe proporcionar anexos a la manifestación de valor, de conformidad con el **artículo 81 del Reglamento**, serán exigibles a partir del **1 de julio de 2019**.

Regla 3.1.22. Pedimento consolidado con relación de facturas.

Señala el procedimiento para el despacho aduanero mediante pedimento consolidado cuando se trate de importaciones temporales al amparo de un programa IMMEX, de las Mercancías señaladas en el apartado 10, Apartado A 10, 14 y 15, así como del Apartado B, Sectores 8, 9, 14 y 15.

**Entra en vigor el 1º de julio de 2019.*

Regla 4.4.7. Retornos de reparaciones del TLCAN, TLCCH, TLCU, TLCP, PAAP y TIPAT.

Se modifica esta regla para adicionar la referencia del artículo 2.6 del TIPAT respecto del retorno libre del pago de impuestos al comercio exterior de mercancías que se hayan exportado temporalmente para reparación por parte de este tratado.

¹ Apartado A, Sectores 10 “Calzado”, “Textil y Confección”, 14 “ Siderúrgico”, y 15 “Productos Siderúrgicos.

² Apartado B, Sectores 8 “Minerales de Hierro y sus concentrados”, 9 “Oro, plata y cobre”, 14 “ Hierro y Acero”, 15 “Aluminio”

³ Pedimentos de importación definitiva y de extracción de mercancías de depósito fiscal para su importación definitiva.

⁴ 24 meses.



ANEXOS

Anexo 4. Horario de Aduanas.

Se modifican los siguientes horarios:

Aduana de Mazatlan.	
Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.	
Sección aduanera: de Topolobampo	Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional de Culiacán	Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.
Aduana de Colombia	
Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 22:30 horas. Sábados de 8:00 a 16:00 horas. Exportación Domingos: De 10:00 a 14:00 horas. Importación Domingos: Cerrado.	
Aduana de Tuxpan	
Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 19:00horas.	
Sección Aduanera Tuxpan	Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 19:00horas. Sábados de 9:00 a 13:00 horas.

Anexo 22 Instructivo para el llenado de pedimento.

Apéndice 8. Identificadores. Se adicionan y se modifican los siguientes:

Clave	Aplicación
ES. Estado de la Mercancía	Modificación. Para establecer que se puede utilizar para aplicación de regulaciones y restricciones no arancelarias, y/o mercancías remanufacturadas con tratamiento arancelario preferencial al amparo del TIPAT.
IN. Incidencia	Para adicionar al complemento 1 el supuesto de la Regla 2.4.3 o en su caso la regla 3.1.20.
LP. Lista de escaso abasto	Se incorpora el uso del Apéndice 1 del Anexo 4-A del TIPAT
TL. Mercancía originaria al amparo de Tratados de Libre Comercio	Se adiciona al Complemento 2 las siglas TIP, referente al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico. Se modifica el Complemento 3 para dar paso al TIPAT en lugar de Alianza del Pacifico.

Anexo 27 Fracciones arancelarias de la TIGIE, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA, de conformidad con el artículo 25, fracción III, en relación con el artículo 2-A, fracción I de Ley del IVA.

En el CAPITULO 30, PRODUCTOS FARMACEÚTICOS, a la fracción arancelaria 3004.90.99 se le adiciona el superíndice "A", (Únicamente cuando sean medicinas de patente).

Esperando que la información proporcionada sea de utilidad, quedamos a sus órdenes en la dirección electrónica: juridico@aaamerica.com.mx donde con gusto le atenderemos.